

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jágua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KAREN JULIETH GAMEZ
DEMANDADO: ADENOIDE SIERRA LONDOÑO.

Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 18 de mayo de 2021 a partir de las tres de la tarde (3 p. m.), de manera virtual, en la cual se practicaran las pruebas decretadas en la audiencia del 09 de diciembre 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NELVINA VÁSQUEZ MENDOZA.

Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para adelantar la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

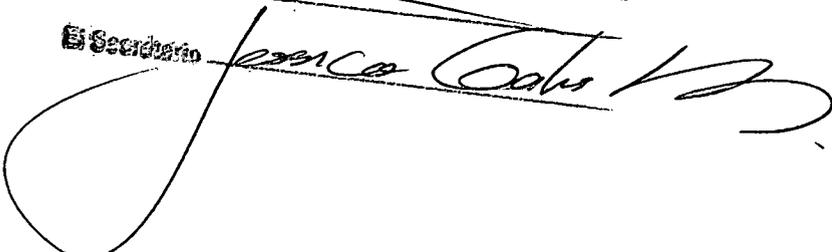
PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 25 de mayo de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9 a. m.), de manera virtual.

SEGUNDO. En esta audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones, se recibirán los interrogatorios a las partes, como también se evacuaran las pruebas que pretendan hacer valer las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado no. 044
del 20-04-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2016-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GLADYS MENDOZA
DEMANDADO: ANTHONY BASTIDAS.

Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para adelantar la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

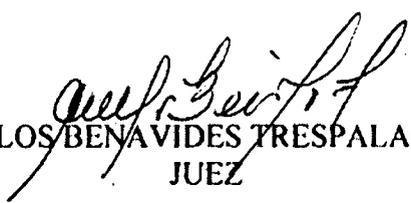
En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 25 de mayo de 2021 a partir de las tres de la tarde (3 p. m.), de manera virtual.

SEGUNDO. En esta audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones, se recibirán los interrogatorios a las partes, como también se evacuaran las pruebas que pretendan hacer valer las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 044.
del 20-04-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00458-00
PROCESO: VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DINA LUZ MARTÍNEZ RANGEL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TARA.

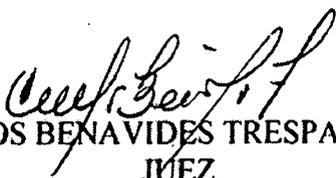
Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 13 de mayo de 2021 a partir de las nueve (9 a. m.), de manera virtual, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia del 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 044
del 20-04-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00646-00
PROCESO: VERBAL DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ARMANDO ELIAS MACHADO MENDOZA
DEMANDADO: DINA LUZ MARTÍNEZ RANGEL.

Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 13 de mayo de 2021 a partir de las tres de la tarde (3 p. m.), de manera virtual, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia del 14 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 094

del 20-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00247-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ÁLVARO RINCON GUERRERO
DEMANDADO: JORGE EÑIECER RICARDO ARIZA.

Atendiendo la información proveniente de la secretaría del Juzgado, en el sentido que en este caso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C. G. P. y así retomar el trámite del expediente, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 372 C. G. P., la del día 18 de mayo de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9 a. m.), de manera virtual, en la cual se adelantará la reconstrucción parcial del expediente ordenado en la audiencia del 16 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 094
del 20-04-2021

A: _____

El Secretario



REPUÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: MARIA DEL PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA
STEPHANYS PLAZA AMADOR
Rad: 204004089001-2021-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de MARIA DEL PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA STEPHANYS PLAZA AMADOR con base en título valor representado en PAGARÈ por un Valor de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.279.600) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de MARIA DEL PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA STEPHANYS PLAZA AMADOR para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÈ Por la suma de. UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.279.600) moneda corriente por concepto de capital.

- El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 15 de Enero del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

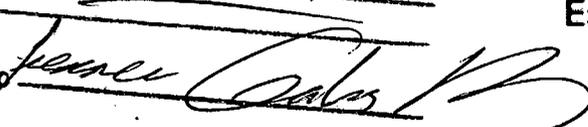
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 044
del 20-04-2021
A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: ANA AMELIA CANTILLO HERRERA Y EDGARDO RAFAEL OSPINO AROCA
Rad: 204004089001-2021-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de, ANA AMELIA CANTILLO HERRERA Y EDGARDO RAFAEL OSPINO AROCA con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.124.932) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de ANA AMELIA CANTILLO HERRERA Y EDGARDO RAFAEL OSPINO AROCA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de. UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.124.932) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 03 de Mayo del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
K.N El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 094
del 20-04-2021
A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: EDUARDO LUIS PIÑA BARRIOS Y MARITZA ESTHER BARRIOS CONTRERAS
Rad: 204004089001-2021-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de EDUARDO LUIS PIÑA BARRIOS Y MARITZA ESTHER BARRIOS CONTRERAS, con base en titulo valor representado en PAGARÉ por un Valor TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.557.172) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra EDUARDO LUIS PIÑA BARRIOS Y MARITZA ESTHER BARRIOS CONTRERAS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.557.172) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 28 de Junio del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

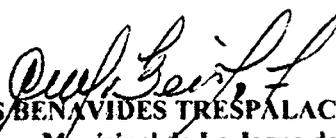
SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

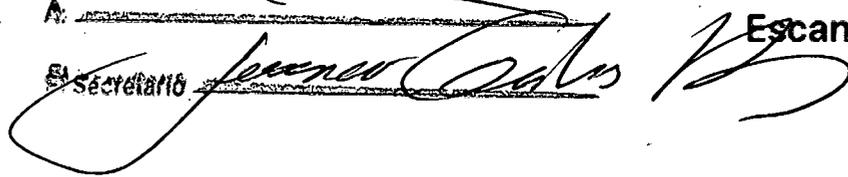

CARLOS BENAVIDES TRÉPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

K.N

El auto de fecha 19-04-2021
De notificación por estado No. 094
del 20-04-2021

A:

El secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: HAROL ALBERTO FUENTES BARRERA Y MARÍA EDILMA PAEZ ANGARITA
Rad: 204004089001-2021-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de HAROL ALBERTO FUENTES BARRERA Y MARÍA EDILMA PAEZ ANGARITA, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$254.953) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra HAROL ALBERTO FUENTES BARRERA Y MARÍA EDILMA PAEZ ANGARITA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$254.953) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 11 de Marzo del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

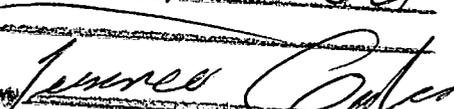
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

K.N

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021


El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ
Rad: 204004089001-2021-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$3.161.952) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$3.161.952) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 13 de Diciembre del 2018 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

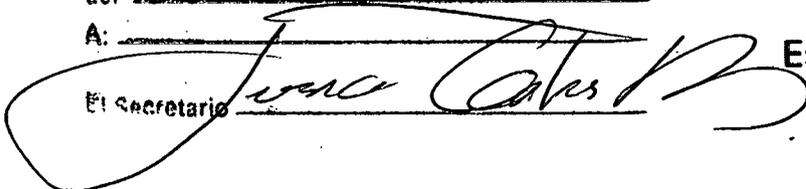
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

K.N

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021

A: 

El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSÉ MIGUEL VARGAS SANDOVAL
Rad: 204004089001-2021-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSÉ MIGUEL VARGAS SANDOVAL, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.294.450) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSÉ MIGUEL VARGAS SANDOVAL para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.294.450) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 24 de Diciembre del 2018 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

K.N

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 094
del 20-04-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: MANUEL GREGORIO SOLÓRZANO BENJUMEA Y PEDRO LUIS ROMERO ACOSTA
Rad: 204004089001-2021-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de MANUEL GREGORIO SOLÓRZANO BENJUMEA Y PEDRO LUIS ROMERO ACOSTA, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.440.615) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra MANUEL GREGORIO SOLÓRZANO BENJUMEA Y PEDRO LUIS ROMERO ACOSTA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.440.615) moneda corriente.

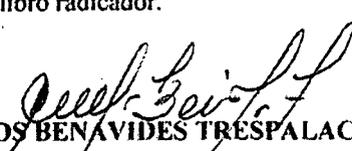
- El valor de los intereses moratorios desde el 2 de Diciembre del 2018 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No 044

del 20-04-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MEJÍA Y JEFRI ALBERTO GARCÍA BECERRA
Rad: 204004089001-2021-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MEJÍA Y JEFRI ALBERTO GARCÍA BECERRA, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.402.248) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MEJÍA Y JEFRI ALBERTO GARCÍA BECERRA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.402.248) moneda corriente.

El valor de los intereses moratorios desde el 14 de Agosto del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO -Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

K.N. Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 044
del 20-04-2021
A: _____

El secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: JEISSÓN ALFONSO ROPERO Y JOSÉ ANDRÉS SANDOVAL
BOHÓRQUEZ
Rad: 204004089001-2021-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, presentada por COAGROSUR medio de apoderado judicial Dr. ARLEY ROJAS GALLEGO en contra de JEISSÓN ALFONSO ROPERO Y JOSÉ ANDRÉS SANDOVAL BOHÓRQUEZ, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.506.380) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra DELFINA ISABEL REYNA CASTRO, JOHN JAIRO PEDRAZA RAA Y RUTH CASTRO CARRASCAL para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 1805736 Por la sumas de CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.506.380) moneda corriente.

- El valor de los intereses corrientes por la suma de trescientos cuarenta mil setecientos doce pesos (\$340.712), M/C
- Por el valor intereses moratorios CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$101.477) moneda corriente y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Por valor de otros conceptos CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.186) moneda corriente.
Valor de los intereses por periodo de gracia TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$316.320) moneda corriente.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica al Dr. ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

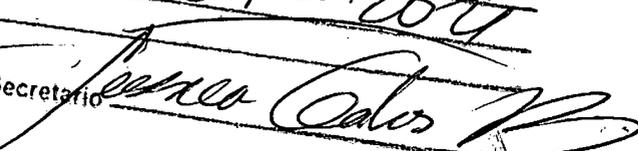
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: OVIDIO BECERRA ORTIZ Y YERLIS BECERRA BASTOS
Rad: 204004089001-2021-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, presentada por COAGROSUR medio de apoderado judicial Dr. ARLEY ROJAS GALLEGO en contra de OVIDIO BECERRA ORTIZ Y YERLIS BECERRA BASTOS, con base en título valor representado en PAGARÉ No 1809638 por un Valor CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.989.434) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COAGROSUR en contra OVIDIO BECERRA ORTIZ Y YERLIS BECERRA BASTOS, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 1809638 Por la sumas de CINCO MILLONES novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$5.989.434) moneda corriente.

- El valor de los intereses corrientes por la suma de QUINIENTOS VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$523.208), M/C
 - Por el valor intereses moratorios CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$150.784) moneda corriente y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - Por valor de otros conceptos DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (17.508) moneda corriente.
- Valor de los intereses por periodo de gracia TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$316.330) moneda corriente.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica al Dr. ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

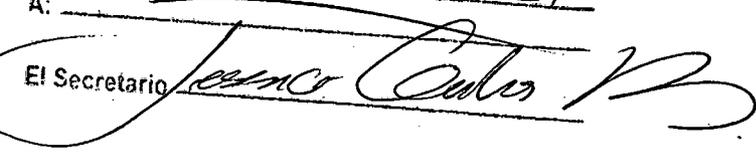
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandados: DELFINA ISABEL REYNA CASTRO, JOHN JAIRO PEDRAZA RAA Y RUTH CASTRO CARRASCAL
Rad: 204004089001-2021-0096-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRERO en contra de DELFINA ISABEL REYNA CASTRO, JOHN JAIRO PEDRAZA RAA Y RUTH CASTRO CARRASCAL, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.074.856) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra DELFINA ISABEL REYNA CASTRO, JOHN JAIRO PEDRAZA RAA Y RUTH CASTRO CARRASCAL para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la sumas de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.074.856) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde el 05 de Octubre del 2019 hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

K.N Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 19-04-2021

Se notifica por estado No. 044

del 20-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLGA RONDÓN PÉREZ
Demandado: FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA
Rad: 204004089001-2021-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por OLGA RONDÓN PÉREZ, presentada por medio de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA en contra de FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA, con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OLGA RONDÓN PÉREZ en contra FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) moneda corriente.

- El valor de los intereses moratorios desde 7 abril 2017 y hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica al Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

R.N El auto de fecha 19-04-2021
Se notifica por estado No. 694
del 20-04-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner